

## **INFORME CCUA Nº 20/2007**

### **A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

Sevilla a 13 de abril de 2007

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNAN LAS ZONAS VULNERABLES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de la Presidencia y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

##### **PRIMERA.- Consideración General**

Desde este Consejo se efectúa una valoración netamente positiva de la elaboración de este Decreto, dada la importancia de una regulación actualizada del sector afectado y la trascendencia que la contaminación del suelo pudiera

tener sobre la seguridad alimentaria de las producciones afectadas por la misma.

#### **SEGUNDA.- Consideración General.**

Sugerimos que las referencias precisas a las Consejerías que intervienen con competencias sobre los aspectos regulados se haga bajo la expresión genérica “**Consejería competente en la materia**”, evitando denominaciones concretas de carácter coyuntural susceptibles de cambiar en posteriores legislaturas, obligando a efectuar un seguimiento de las funciones que le son propias hasta sus nuevas depositarias.

#### **TERCERA.- Consideración General.**

Valoramos necesario evitar una excesiva remisión a otros textos normativos, sean de índole estatal o autonómico, lo que hace farragosa la lectura y comprensión del texto, por lo que proponemos la reproducción de los aspectos objetos de remisión en el Proyecto de Decreto para una mayor facilidad en su tratamiento por parte de sus destinatarios y para evitar el posible vacío normativo que propiciaría la derogación de los textos de remisión, especialmente cuando provienen de la Administración del Estado.

Asimismo, interesamos que, de citarse, se citen las normas de remisión con sus títulos completos.

#### **CUARTA.- Sobre el Preámbulo.**

Se echa en falta en el preámbulo de la norma que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

**QUINTA.- Sobre el artículo 2 (Medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario).**

Valoramos conveniente hacer la indicación que se contempla en el último párrafo de este artículo, referido al posterior desarrollo en los artículos 3 a 8 de las actuaciones necesarias para disminuir la contaminación por nitratos. No obstante, entendemos que la redacción podría ser más precisa en tal sentido, siendo la expresión con que se presenta poco acorde al lenguaje técnico-legislativo habitual.

**SEXTA.- Sobre el artículo 5 (Acciones de formación y divulgación).**

Consideramos necesario que se establezcan plazos y ritmos para el desarrollo del programa de formación y divulgación de prácticas adecuadas en el abonado nitrogenado, al objeto de evitar demoras o dilaciones, dada su especial trascendencia para la implantación de buenas prácticas al respecto.

**SÉPTIMA.- Sobre el artículo 8.1 (Evaluación de la eficacia de las medidas contra la contaminación por nitratos).**

Igualmente, entendemos necesario que se establezca en el Decreto el plazo para la elaboración conjunta del programa de control y seguimiento de la eficacia de las medidas contra la contaminación por nitratos, por la misma razón de evitar dilaciones innecesarias en una acción que consideramos absolutamente precisa para garantizar la eficacia de las mismas.

**OCTAVA.- Sobre el artículo 8.2 (Evaluación de la eficacia de las medidas contra la contaminación por nitratos).**

Valoramos necesario que se prevean instrumentos para evitar la posible discrecionalidad en la decisión sobre la revisión de las medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, tales como instrucciones técnicas que prevean los parámetros a considerar para determinar la necesidad de dicha revisión, en la medida en que se considera como algo potestativo para la Administración competente.

**NOVENA.- Sobre el artículo 9 (Consejo Andaluz del Agua).**

Debería contemplarse el procedimiento a seguir para la información por el Consejo Andaluz del Agua sobre la modificación y/o ampliación de las zonas vulnerables y sobre sus revisiones, cuya actuación consideramos del mayor interés al recoger la participación de los agentes sociales y, entre ellos, los representantes de las federaciones de consumidores y usuarios.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA:** Que habiendo presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.